

7º. MEDIO AMBIENTE. Aprobación de la Convocatoria de concesión de subvenciones dinerarias para los tratamientos de control de dípteros en municipios de la Provincia de Alicante, anualidad 2026.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria para la concesión de subvenciones dinerarias destinadas para los tratamientos de control de dípteros en municipios de la Provincia de Alicante, anualidad 2026 y su anexo; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Ahorro Energético, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630, de fecha 17 de febrero de 2026, en relación con la número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la convocatoria y su anexo, que ha de regir la concesión de subvenciones dinerarias para los tratamientos de control de dípteros en municipios de la provincia de Alicante para la anualidad 2026, cuyo texto, a continuación, se transcribe:

“CONVOCATORIA SUBVENCIONES DINERARIAS PARA TRATAMIENTOS DE CONTROL DE DÍPTEROS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, ANUALIDAD 2026

Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 19.12.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026

PREÁMBULO

Justificación competencia de la Diputación Provincial.

Entre las competencias de esta Excm. Diputación Provincial se encuentra la de cooperar con los Ayuntamientos de la provincia en la efectividad de los servicios municipales, entre los que figura la protección de la salubridad pública, conforme a los artículos 36.1.b) y 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los artículos 50 y 33.3.h) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

(I) Disposiciones generales

- 1. Órgano competente para aprobación: Junta de Gobierno, por delegación del Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 2023-3402, de fecha 4 de agosto, modificado por Decreto núm. 2026-0630, de fecha 17 de febrero.*
- 2. Órgano competente para concesión: Junta de Gobierno, por delegación del Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 2023-3402, de fecha 4 de agosto, modificado por Decreto núm. 2026-0630, de fecha 17 de febrero.*



3. Tipo de ayuda:

Plan estratégico de subvenciones: Cooperación y asistencia a los municipios. Subvención en metálico.

4. Finalidad:

- Otras actuaciones de carácter económico

5. Impacto de género:

Nulo.

6. Cuantía.

Para la presente convocatoria de subvenciones se prevé una dotación económica de 380.000 euros.

Se realiza una distribución de la dotación económica en dos categorías de municipios:

1. Municipios con población hasta 20.000 habitantes: 280.000,00 €
2. Municipios con población superior a 20.000 habitantes: 100.000,00 €

En caso de producirse sobrantes en una categoría, este sobrante se asignará a la otra categoría.

7. Crédito presupuestario.

En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto:

Aplicación 26.1702.4620400. "Subvenciones a aytos. Mejora medio natural y otras."

8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

La finalidad de la presente convocatoria es la realización de tratamientos de desinsectación para el control de poblaciones de culícidos y simúlidos en municipios de la provincia de Alicante, pero con especial atención a los municipios que por las especiales características de su territorio, se debe incidir más en las medidas de prevención.

Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por los municipios beneficiarios mediante contrato administrativo según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

Las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de gasto corriente.

Las actuaciones objeto de subvención serán las siguientes:

- Asesoramiento en relación a medidas preventivas.
- Tratamientos larvicidas. Será el principal método de control de las poblaciones.



- *Tratamientos adulticidas. Al no ser selectivos su aplicación solo se realizará de forma puntual en ocasiones que sea necesario.*
- *Acciones en materia de formación y sensibilización respecto a la prevención, dirigidas a la población.*

Las actuaciones se realizarán por empresas que deberán estar inscritas de forma actualizada en el ROESB (Registro Oficial de Establecimiento y Servicios Biocidas, Servicio a terceros) según marca la ORDEN SCO/3269/2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, y el DECRETO 96/2004 del Consell de la Generalitat Valenciana, que se desarrolla en la ORDEN 1/2013, de 9 de enero de la Consellería de Sanidad, por la que se dictan normas para la inscripción, comunicación y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunitat Valenciana.

Las empresas deberán contar con personal acreditado para el uso de plaguicidas según Decreto 14/1995 de 10 de enero del Gobierno Valenciano. Además, para la manipulación de productos plaguicidas fitosanitarios el personal aplicador deberá estar formado según Decreto 27/2007, de 2 de marzo, del Consell, sobre la regulación de los carnés de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario en la Comunitat Valenciana.

9. Procedimiento de concesión.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26

(II) Características específicas de la subvención

10. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán optar a la Convocatoria los municipios y entidades locales menores de la provincia de Alicante y cada Ayuntamiento o entidad local menor podrá presentar una única solicitud por línea de subvención.

Para ser beneficiarios de las subvenciones, los Ayuntamientos o entidades locales menores peticionarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Excm. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso.*

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.



No se prevé la posibilidad de entidades colaboradoras.

11. Importe de la subvención.

1. El importe máximo de cada subvención será:

1.1 Municipios con población hasta 20.000 habitantes: 5.000 € (IVA y otros impuestos incluidos).

1.2 Municipios con población superior a 20.000 habitantes: 12.500 € (IVA y otros impuestos incluidos).

La subvención tendrá el importe cierto indicado, para una sola memoria y siempre que el presupuesto presentado alcance o supere esta cuantía. En caso de ser inferior se concederá, en su caso, por el importe del presupuesto presentado, sin perjuicio de la reducción proporcional que proceda, conforme al sistema que se establece.

2. En aplicación de los criterios de valoración regulados en esta convocatoria, cada solicitud recibirá una puntuación. La suma de las puntuaciones obtenidas dividido por el importe total máximo de esta convocatoria, determinará el valor-punto.

Aplicado dicho valor-punto a la puntuación obtenida por cada solicitud, resultará el importe de la subvención, con los límites establecidos, o si fuese inferior, el importe del presupuesto presentado.

12. Relación con el coste de la actividad.

El importe de la subvención a conceder supondrá un porcentaje que representa la relación entre la subvención a obtener por la entidad local y el presupuesto ajustado. Este porcentaje se determina a los efectos de una justificación de la subvención por un importe inferior al presupuesto.

La subvención representará un porcentaje máximo respecto al presupuesto de la actividad conforme a la valoración que se efectúe de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 14 de esta convocatoria.

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se considerará como criterio determinante del porcentaje el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

No se prevé la posibilidad de reformulación.

13. Determinación de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

Se concederá la subvención a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria por el importe que corresponda conforme a la valoración que se efectúe de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 14 de esta convocatoria.



14. Criterios de otorgamiento/valoración.

14.1 Criterios de concesión:

Municipios con población hasta 20.000 habitantes

- *Municipios de la Agenda Avant.*
- *Municipios afectados por la presencia del Aedes albopictus (Datos aportados por la Cátedra de Control de Plagas. Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva. Universidad de Valencia).*
- *Menor población referida al último padrón publicado por el I.N.E.*
- *Realización de acciones en materia de formación y sensibilización respecto a la prevención, dirigidas a la población.*

Municipios con población superior a 20.000 habitantes

- *Zonas Húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana.*
- *Municipios afectados por la presencia del Aedes albopictus (Datos aportados por la Cátedra de Control de Plagas. Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva. Universidad de Valencia).*

14.2 Valoración de los criterios de concesión y distribución de las ayudas:

- *Municipios con población hasta 20.000 habitantes*

- *Municipios incluidos en la Agenda AVANT: 10 puntos*

- *Menor población referida al último padrón publicado por el I.N.E. Hasta 60 puntos*

<i>Municipios. Población</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
<i>Menor 2.000</i>	<i>60 puntos</i>
<i>2.000-5.000</i>	<i>50 puntos</i>
<i>5.000-10.000</i>	<i>40 puntos</i>
<i>10.000-15.000</i>	<i>30 puntos</i>
<i>15.000-20.000</i>	<i>10 puntos</i>

- *Presencia de Aedes albopictus en el municipio o entidad local menor. 15 puntos.*

(Según datos aportados por la Cátedra de Control de Plagas. Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva. Universidad de Valencia y publicados por la Consellería de Sanitat).

- *Realización de material promocional y divulgativo en materia de formación y sensibilización respecto a la prevención, dirigidas a la población. 15 puntos.*

- *Municipios con población superior a 20.000 habitantes.*



-Existencia de Zonas Húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Consell de la Generalitat Valenciana. 10 puntos.

-No Existencia de Zonas Húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Consell de la Generalitat Valenciana. 5 puntos.

- Presencia de Aedes albopictus en el municipio. 6 puntos.

(Según datos aportados por la Cátedra de Control de Plagas. Instituto Cavanilles de Biodiversidad y Biología Evolutiva. Universidad de Valencia y publicados por la Consellería de Sanitat).

La referencia a la cifra de población se corresponderá con la última aprobada por Real Decreto a la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se considerará como criterio determinante del porcentaje el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

15. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar actividades ejecutadas desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 8 de octubre de 2026, plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada. Los solicitantes de subvenciones pueden, por tanto, desarrollar dicha actuación, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

2. Los gastos subvencionables serán de carácter corriente y pueden ser los derivados de las actuaciones descritas en el apartado 8 de esta convocatoria.

3. Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la contratación de la actividad deberá seguir el procedimiento exigible según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

16. Pago de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar en el plazo establecido en esta convocatoria por el importe concedido siempre que se acredite el gasto realizado por el importe correspondiente.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

Como excepción a la regla anterior, conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de



justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Las subvenciones correspondientes a esta convocatoria son compatibles la percepción de otras subvenciones, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad.

17. Publicidad.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el beneficiario deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por los siguientes medios:

Mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión.

El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

3 - Procedimiento

18. Solicitud y documentación a presentar

1. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.

2. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado de trámites, se seleccionará el procedimiento MEDIO AMBIENTE. Subvenciones para los tratamientos de control de dípteros en municipios de la provincia de Alicante. o directamente a través del enlace

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/e97b6f2c-7231-4cf5-bf58-1f3a6d5ab461>

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.



Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Tu guía de sede electrónica” en la pestaña INICIO.

3. Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar los siguientes documentos ajustados a los Modelos que se incluyen como Anexos a esta convocatoria, cumplimentados en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado Información del trámite.

4. Documentación adicional Deberá acompañarse a la solicitud el siguiente documento:

- Informe donde se muestre la necesidad de efectuar los tratamientos objeto de esta convocatoria, así como los géneros de los dípteros a tratar, el calendario de aplicación de los tratamientos, la ubicación de los focos, y la valoración económica de los mismos.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

19. Número de procedimientos y plazos.

Procedimiento ordinario (único).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la LGS.

20. Subsanación.

Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.

Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado “Carpeta Electrónica” / “Mis Expedientes”, señalando la opción “Aportación de documentos”.

21. Instrucción y resolución

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será la Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos.

2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración.



No procede formular propuesta de resolución provisional.

3. Instruido el expediente por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos, con la conformidad de la Diputada del Área en los actos en que se requiera y, una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se emitirá informe por una Comisión de valoración, cuya composición mínima será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Presidente
Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal
Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos	Vocal-Secretario

Además, en su caso, podrá disponerse la incorporación de un Técnico del Área, en función de la especialidad de la convocatoria.

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto de la Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos.

4. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo 24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular:

- ✦ Solicitantes beneficiarios.
- ✦ Objeto o actividad subvencionada.
- ✦ Puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos, salvo que no sea necesario por no existir prelación.
- ✦ Importe de la subvención concedida.
- ✦ Solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de seis meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

22. Justificación

El plazo de justificación finaliza el día 15 de noviembre de 2026.

Hasta esa fecha deberá presentarse justificación del gasto realizado se efectuará por certificación expedida por el/la Sr/a. Secretariol/a o Secretario/a-Interventor/a, según impreso de justificación de subvenciones 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos



realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

La documentación para la justificación podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en el apartado Información General / Justifica una subvención o en la dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6>

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar dentro del plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo de justificación.

Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Esta justificación se realizará a través del expediente correspondiente, cuyo número será facilitado a través de la Sede Electrónica de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> apartado Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes.

Además del impreso 1-A deberá presentarse la siguiente documentación:

-Memoria evaluativa de la actividad, firmada, en la que se detallen las fechas de las actuaciones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

En la memoria deberá figurar como contenido mínimo:

- *Las ubicaciones, localizaciones, donde se han efectuado los tratamientos.*
- *Los productos utilizados.*
- *Las fechas de los tratamientos realizados.*

-En relación a la empresa que haya realizado los trabajos: Los Ayuntamientos o entidades locales menores deberán presentar el MODELO DE CERTIFICADO (Anexo I) que figura al final de las presentes Bases, con el número de Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB), o certificado de inscripción emitido por el propio Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante y en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación del ejercicio correspondiente.

23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

Si no se presenta la justificación antes de la conclusión del plazo máximo para la justificación de la subvención, o no se justifica el gasto del proyecto subvencionado en el indicado plazo, se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro y para el reintegro cuando proceda.



En el caso que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al importe de subvención concedida, la subvención a percibir quedará reducida al importe de los gastos justificados.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, procediendo, en su caso, al reintegro de la misma.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

24. Previsión de modificaciones (no sustanciales) y ampliación de plazos.

1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza general de subvenciones respecto a las modificaciones.

2. Cuando se trata de una ampliación de los plazos de ejecución o de los plazos de justificación, deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el citado artículo 34 y, en todo caso, antes de que finalice el plazo correspondiente.

25. Recursos

Contra el mencionado la presente convocatoria y la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Normativa aplicable



Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:

- Ordenanza General para la concesión de la Diputación Provincial de Alicante (PLENO – BOP)
- “Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”, aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.

Relación de anexos

1 MODELO DE CERTIFICADO (Anexo I), certificado del Secretario/a de la Corporación en el que figura la empresa contratada para realizar los trabajos y que cumple con el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB).

ANEXO I. MODELO DE CERTIFICADO

D./D^a, Secretari/a del Ayuntamiento (o, en su caso, entidad local menor) de, en relación con la subvención concedida mediante la resolución de la convocatoria para la concesión de ayudas para tratamientos de control de dípteros en municipios de la provincia de Alicante (convocatoria para la anualidad 2026)

CERTIFICO

Que los tratamientos se han realizado por empresas inscritas, de forma actualizada en el ROESB (Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas).

NOMBRE EMPRESA	Nº DE REGISTRO ROESB

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Excm. Diputación provincial de Alicante, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en a....., de, de

VºBº

EL ALCALDE

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.””

Segundo.- Publicar la convocatoria aprobada en el punto primero y su anexo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.



Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 380.000,00 euros que se imputará a la aplicación 26.1702.4620400 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial.

Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

P.S.M.
EL OFICIAL MAYOR

